



Ministerio de  
Hacienda

Gobierno de Chile

# Proyecto de ley que crea un Registro de Personas Beneficiarias Finales (Boletín 16475-05)

6 de agosto de 2024  
Ministerio de Hacienda

## Antecedentes fundantes del PDL

A la fecha, Chile ha asumido diversos compromisos internacionales en materia de probidad y transparencia, dentro de los cuales se encuentran:

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) de 2004:** La cual Chile suscribió el año 2006, exhorta a los Estados Parte a promover la transparencia de las entidades privadas y los insta a establecer un régimen integral de reglamentación y supervisión de bancos e instituciones financieras, para recopilar información y llevar un registro de beneficiarios finales.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** A través de su organismo regional GAFILAT, de la cual Chile es miembro fundador desde el año 2000, promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para avanzar en la consecución de sus fines y combatir estas y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Al respecto, las recomendaciones N° 24 y 25, referidas a transparencia de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y de otras estructuras, insta a los países a evaluar los riesgos del uso indebido de estas entidades y a adoptar medidas de prevención de los mismos.

## Antecedentes fundantes del PDL

- **Foro Global sobre transparencia e intercambio de información para fines tributarios de la OCDE:** Organismo internacional que trabaja en la implementación de estándares internacionales y que se asegura de que ellos estén vigentes a través de actividades de supervisión y revisión de pares. En sus evaluaciones, realizadas en los años 2014 y 2020, identificaron brechas en esta materia. Asimismo, durante el año 2021 la OCDE indicó en un informe requerido por el ejecutivo que Chile no cumple con los estándares adecuados para prevenir el lavado de activos, en el sentido de identificar a los beneficiarios finales de todas las personas jurídicas, ni tampoco existe la exigencia de identificar a las personas de alta dirección en la empresa.
- **“Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas” (EITI):** Coalición global de gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil que busca promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de ingresos provenientes de recursos naturales no renovables: petróleo, gas y minerales, respecto de la cual el Estado de Chile ha confirmado su intención de adherir, establece dentro de sus estándares la identificación de los beneficiarios finales como un elemento fundamental para luchar contra la corrupción mundial y prevenir los flujos financieros ilícitos en todos los sectores de la economía.

## Antecedentes fundantes del PDL

Adicionalmente, diversas entidades de la sociedad civil, así como también académicos y académicas, han señalado la necesidad de contar con un registro de beneficiarios finales de personas jurídicas.

Dentro de estos estudios se encuentran:

- Capítulo chileno de Transparencia Internacional (Chile Transparente): “Evaluación de la Reportabilidad corporativa de las Empresas Chilenas” (2021) y “Beneficios y riesgos en torno a un registro de beneficiarios finales: usos de la información y cómo gestionar riesgos” (2023).
- Fundación Observatorio del Gasto Fiscal: “Análisis de proveedores de cada gobierno” (2020).
- Jeannette von Wolfersdorff y Alberto Precht: “Un Registro de Beneficiarios Finales para Chile, Recomendaciones de Transparencia y Probidad” (2022).

Asimismo, uno de los compromisos del Cuarto Plan Nacional de Acción (2018-2020) de Gobierno Abierto fue “construir colaborativamente una propuesta de política sobre creación de un registro centralizado de personas naturales que son dueños finales de las empresas en Chile y evaluar su transparencia, especialmente para empresas que hacen negocios con el Estado o que reciben subsidios estatales, para dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI y OCDE”.

# Antecedentes fundantes del PDL

## Avances a nivel nacional:

- Actualmente se está desarrollando la primera Estrategia Nacional de Integridad Pública, en la que participan diversas instituciones, organismos autónomos y actores de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para la que se requiere contar con un registro de beneficiarios finales.
- La realización de este registro es una medida que forma parte de la Agenda de Modernización del Estado de este Gobierno.
- En el marco del III Plan de Acción 2023 - 2027 de la Estrategia Nacional contra Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción masiva, se ha establecido como una herramienta necesaria contar con un registro de beneficiarios finales.
- Asimismo, a la fecha ya existen iniciativas legales para la creación de un registro de beneficiarios finales:
  - i. Proyecto de reforma constitucional, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear el Registro de Beneficiarios Finales de Fondos Públicos (Boletín N° 16.135-07); y,
  - ii. Proyecto de ley que modifica ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, con el fin de incorporar la existencia de un registro de destinatarios finales para personas jurídicas que perciben recursos públicos (Boletín N° 16.126-06).

# Antecedentes fundantes del PDL

## Comisión de Integridad Pública y Transparencia (Comisión Jaraquemada)

La comisión asesora presidencial presidida por María Jaraquemada e integrada por persona de reconocida trayectoria realizó una serie de recomendación para generar avances en integridad pública y transparencia en especial respecto de las Instituciones Públicas sin fines de lucro.

Dentro de sus recomendaciones se encuentra avanzar en la confección de un registro de beneficiarios finales donde se señala la importancia de avanzar en esta materia cuando los distintos vehículos jurídicos (con o sin fines de lucro) son utilizados para fines ilícitos como el lavado de dinero, soborno y corrupción. Todas estas normas son muy relevantes en materia de transparencia respecto de instituciones sin fines de lucro y con mayor énfasis en aquellas que reciben recursos públicos.

En el informe de la comisión se detalla una serie de recomendaciones que sirvieron de base para la elaboración del presente proyecto de ley.

# Beneficios del Registro de Beneficiarios Finales

- **Combate contra la corrupción y al crimen organizado:** Previene la corrupción, cooptación y el conflicto de interés de las instituciones públicas, favorece el fomento de la cooperación y coordinación internacional para evitar el blanqueo de capitales y permite la sanción de los responsables finales de hechos de corrupción, impidiendo la impunidad.
- **Prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:** Al identificar los beneficiarios finales, las autoridades pueden rastrear y detectar actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Evitar uso indebido de figuras jurídicas para defraudar:** Al transparentar las estructuras de gobierno corporativo, se garantiza que los recursos, especialmente públicos, se utilicen de manera adecuada, y que no haya simulaciones, abusos, malversación de fondos u otras figuras ilícitas.
- **Colabora con el cumplimiento de obligaciones tributarias:** Al conocer la identidad de los beneficiarios finales, las autoridades pueden identificar prácticas destinadas a eludir o evadir impuestos.
- **Permite asegurar otras obligaciones legales tales como pensión de alimentos:** En materia de pensión de alimentos, este registro permite determinar la verdadera capacidad económica-financiera del alimentante, determinando ingresos y patrimonio.

## Contenido del PDL: Concepto de beneficiario final

Se entiende por beneficiaria final a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

- a) Posean, directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una entidad obligada a informar.
- b) Puedan elegir o hacer elegir, cambiar o remover, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de una entidad obligada a informar;
- c) Ejercen el control efectivo de una entidad obligada a informar; y,
- d) Tengan derecho, directa o indirectamente, a un 10% o más de los beneficios de un Trust, fideicomiso, fundaciones de interés privado o cualquier otro tipo de entidades fiduciarias.

Cuando no sea posible identificar una persona natural como beneficiaria final, se considerará como tal a quienes ejerzan funciones de dirección o administración del obligado a reportar, hasta que se indique una persona distinta.

# Contenido del PDL: Obligados a reportar

El proyecto establece como sujetos obligados a informar a:

- i) Los representantes legales de las personas jurídicas;
- ii) A quienes ejerzan labores de dirección o administración de las entidades sin personalidad jurídica que deban declarar;
- iii) A las administradoras de fondos de inversión, respecto de los fondos que se encuentren bajo su administración; y,
- iv) A las personas naturales que tengan la calidad de constituyente, administrador o beneficiario de un trust, fideicomiso, fundación de interés privado o cualquier otro tipo de estructura fiduciaria.

Cada sujeto obligado a informar lo hará mediante una declaración jurada inicial, la que se deberá ser actualizada inmediatamente se hubiere verificado alguna modificación en la persona del beneficiario final.

# Contenido del PDL: administración del Registro

El registro estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos, quien deberá garantizar su correcto funcionamiento, la integridad y seguridad de la información, así como garantizar el acceso a la información por parte de los organismos públicos y respecto de aquellos cuya información es pública.

Como parte de la institucionalidad se crea un Consejo Consultivo ad-hoc .

El Consejo Consultivo se encontrará constituido por:

- El Presidente o Presidenta del Banco Central;
- El o la Fiscal Nacional del Ministerio Público;
- El Presidente o Presidenta del Consejo para la Transparencia;
- El Director o la Directora de la Unidad de Análisis Financiero; y,
- Un funcionario o funcionaria del Ministerio de Hacienda designado por la Ministra o el Ministro.

## Contenido del PDL: Emisión de certificados

- El Servicio de Impuestos Internos emitirá, a petición del interesado, un certificado digital que acreditará que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la obligación de informar.
- Las personas que tengan la calidad de beneficiarios finales podrán solicitar la emisión de un certificado que dé cuenta respecto de cuáles entidades tienen tal calidad.
- Los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Análisis Financiero podrán solicitar dicho certificado digital vigente a sus clientes y verificar la vigencia del mismo de forma online, a través del portal que el Servicio de Impuestos Internos creará y gestionará para estos efectos.

# Contenido del PDL: acceso al registro y su publicidad

**Por regla general, la información contenida en el Registro será privada.** No obstante, existen casos donde parte de la información será pública:

- Respecto a quienes reciban transferencias o contraten con el Estado bajo cualquier modalidad;
- Quienes reciban donaciones que den origen a beneficios tributarios para el donante

En estos casos no será de acceso público la información sobre el domicilio, datos de contacto y fecha de nacimiento del beneficiario final.

La información pública se encontrará disponible, de forma gratuita y oportuna, a través del portal electrónico estructurado en formato de datos abiertos.

Asimismo, los organismos del Estado, dentro de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a toda la información contenida en el registro cada vez que lo requieran.

## Contenido del PDL: Sanciones

Las infracciones a las obligaciones que establece el proyecto de ley serán sancionadas por el Servicio de Impuestos Internos con una multa a beneficio fiscal de hasta 1.500 UTA, dependiendo si las mismas son consideradas leves, graves o gravísimas de acuerdo a lo regulado en el artículo 12 del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Adicionalmente, los infractores quedarán inhabilitados para recibir subsidios u otras transferencias del Estado, y en general cualquier otro tipo de beneficio estatal. En el caso de ser proveedores del Estado, quedarán suspendidos de los registros de proveedores y no podrán contratar con éste, por hasta 2 años.

Además, en caso de infracciones graves o reiteradas, quienes ejerzan labores de dirección o, en subsidio, de administración de la persona jurídica, fondo o entidad, quedarán inhabilitados para ejercer el cargo de director o su equivalente en sociedades anónimas, en empresas del Estado y en personas jurídicas sin fines de lucro, por el plazo de hasta 5 años.

# Informe Financiero

La creación del registro implicará la creación de un Departamento de Personas Beneficiarias Finales en el Servicio de Impuestos Internos. Por su parte, la creación del registro de personas beneficiarias finales implicará un costo transitorio en desarrollo de sistemas informáticos, así como costos permanentes en el almacenamiento de la nube. Así, el mayor gasto fiscal total, es el siguiente:

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4 (régimen)</b>
<b>Gastos en Personal</b>	232.731	550.510	656.436	656.436
<b>Bienes y servicios de consumo</b>	346.929	241.596	228.062	228.062
<b>Adquisición de activos no financieros</b>	3.403	6.806	2.269	-
<b>Total</b>	583.063	798.912	886.767	884.498

Valor en miles de \$ de 2023



Ministerio de  
Hacienda

Gobierno de Chile

# Proyecto de ley que crea un Registro de Personas Beneficiarias Finales (Boletín 16475-05)

6 de agosto de 2024  
Ministerio de Hacienda